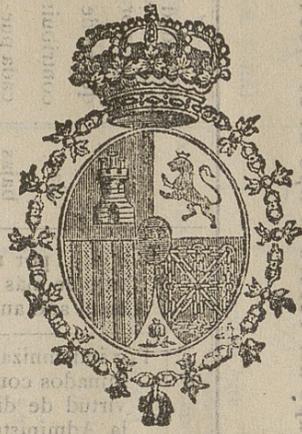


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Septiembre de 1929.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.056

### GOBIERNO CIVIL

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 8 de la Real orden de 14 de Junio del presente año y en la de 7 del corriente mes, se señala el día 22 de los corrientes para verificar la elección de los cinco vocales remolacheros, con sus respectivos suplentes, que han de formar parte de la Comisión arbitral comarcal de la Zona 10.

La elección tendrá lugar en el Salón de quintas de la Casa Consistorial, de esta ciudad, en presencia de un delegado de mi autoridad, de once a trece del día mencionado.

Valladolid, 18 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,

*El Marqués de Guerra.*

Núm. 3.982

### Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

#### Repartimiento de la Contribución Territorial urbana amillanada para el año de 1930.

CIRCULAR

Aprobado el repartimiento general del Reino, por Contribución Territorial y riquezas rústica y pecuaria y urbana, a fin de que los

Ayuntamientos y Juntas periciales procedan a practicar los repartimientos individuales dentro del plazo que a continuación se fija, esta Administración, de conformidad con las disposiciones legales, dispone lo siguiente:

1.º Inmediatamente que reciban las entidades citadas este «Boletín Oficial» procederán a distribuir el cupo señalado a cada Municipio, entre los contribuyentes, vecinos y forasteros, con la debida separación unos de otros.

2.º Los contribuyentes tienen que figurar en el repartimiento con numeración correlativa y por orden alfabético de apellidos, dividido en tres secciones: en la primera, figuran los vecinos; en la segunda, los hacendados forasteros, y en la tercera, el Estado por las propiedades que posee, figurando éste sólo por las fincas que tenga en administración, por haberse incautado de ellas, materialmente, pero nunca con las que adjudicadas a la Hacienda no hayan sido lanzados de ellas los propietarios, y de las cuales continúan recogiendo sus frutos o tienen abonados sus cultivos.

Las tres secciones indicadas deberán sumarse independientemente unas de otras, y al final serán totalizadas por medio de un resumen general.

3.º En los repartimientos individuales se figurará en la primera casilla la misma riqueza del año anterior; en la segunda, modificando su epígrafe, se consignará el 110 o 120 por 100, según los casos de la riqueza líquida imponible, y en la tercera, se totalizarán las dos anteriores.

Para el conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos recargados, se les hace saber que éstos lo son por no haber dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de 29 de Abril de 1920, y la Real orden de 30 de Marzo próximo pasado.

4.º El resto de los pueblos, o sean aquellos que no son objeto de aumentos progresivos, deberán gravar el líquido imponible, que figura en la primera casilla, con el 25 por 100 que estableció la Real orden de 26 de Marzo de 1926, recargo que se figurará en la segunda casilla, y que con el líquido imponible se totalizará en la tercera.

5.º El repartimiento original se reintegrará a razón de 1'20 pesetas por pliego, y la copia y las listas cobratorias a razón de 0'15 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la vigente ley del Timbre.

6.º Se acompañará al repartimiento original, además de su copia y dos listas cobratorias, un estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente, y otro de las que pertenezcan al Estado, ambos ajustados al modelo reglamentario y reintegrado cada uno con un timbre de 0'15 pesetas.

7.º Todas las hojas de los repartos serán debidamente foliadas y selladas con el de la Corporación respectiva e igualmente su copia, que deberá ser reflejo exacto del original.

8.º Las escalas de clasificación de riqueza, cuotas y contribuyen-

tes deberán ser confeccionadas escrupulosamente y con la mayor minuciosidad, bien entendido que en las primeras se hará figurar por su total importe, esto es, por la cantidad que refleje la columna de coeficiente.

9.º En los repartimientos no se admitirán otras variaciones en la riqueza de cada contribuyente más que las consignadas en el último apéndice aprobado por esta Administración.

10.º Tanto en el repartimiento como en la copia y listas cobratorias deberán figurar los contribuyentes con dos apellidos; en caso contrario no será admitido el documento como tampoco lo será si no se confecciona en los modelos oficiales.

11.º Los repartimientos se expondrán al público en la Secretaría de los Ayuntamientos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la localidad respectiva y en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar en el documento el cumplimiento de este requisito por medio de certificación debidamente reintegrada.

12.º Las cuotas superiores a 20 pesetas se figurarán por cuartas partes en las cuatro casillas de los cuatro trimestres; las superiores a 10 hasta 20 figurarán por mitad en las casillas del primero y segundo trimestres, y las inferiores a 10 pesetas se incluirán, por su totalidad, en la casilla del segundo trimestre. Todo esto con relación a las listas cobratorias y conforme a la distribución ordenada por el Real decreto de 16 de Noviembre de 1926.

13. En el año presente, igualmente que en el anterior, los repartimientos, copias y listas no tendrán las diferentes casillas comprensivas de cuotas y recargos sino que el importe de unas y otros figurará en una sola, la de coeficiente, el cual asciende en el presente año al 25'679779 por 100.

14. Del total de las listas cobratorias se deducirá el importe de los recibos correspondientes a bienes del Estado, haciendo constar al final, por medio de resumen, el total líquido del documento, acompañando, por separado, listas cobratorias de las cantidades que correspondan a los expresados recibos.

15. Los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de remitir a esta Administración de Rentas públicas el repartimiento formado, con las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones dictadas por citadas entidades, el mismo 15 de Noviembre, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se les impondrá multa de 50 a 500 pesetas, siendo, además, responsables los individuos de repetidas Corporaciones del pago del trimestre o trimestres que por consecuencia del retraso no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

16. Al dorso de los citados documentos se manifestarán los recibos que sean necesarios (anuales, semestrales y trimestrales), pasando a recogerlos personalmente o autorizando a persona conocida de esta Administración que lo verifique, siendo de advertir que este señalamiento deberá hacerse con la mayor exactitud para evitar adiciones de pedidos. Las matrices de los recibos serán extendidas en el término de ocho días con sujeción a lo consignado en el reparto, y autorizadas con el sello del Ayuntamiento, se remitirán a esta Oficina a los efectos reglamentarios; y

17. No se admitirá ningún reparto cuya letra sea ilegible o no se ajuste estrictamente a todas y cada una de las disposiciones anteriores.

Esta Administración confía en que las entidades a que esta Circular se dirige cumplirán este servicio con la mayor diligencia para no incurrir en las responsabilidades reglamentarias, y no irrogar perjuicios a la Administración pública.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1929. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

**Repartimiento para 1930**

**Contribución territorial. — RIQUEZA URBANA**

**Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid**

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y, en su caso por la Real orden de 26 de Marzo de 1927, a saber: 60.712'65 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el coeficiente que se eleva a 25'679779 por 100, da una contribución de 15.590'87 pesetas, o sean 12.624'18 pesetas por el cupo del Tesoro al tipo de 20'793344 por 100; 2.019'87 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, y 946'82 pesetas por recargo adicional del 7'50 por 100.

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO						CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS		Suman las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos. . . . .	Cantidad total que ha de contribuir cada pueblo
		Riqueza base	Recargo del 100 por 100	Recargo del 110 por 100	Recargo del 120 por 100	Recargo del 25 por 100	Total riqueza imponible	Por cuota Tesoro	Por 16 por 100	Por 7'50 por 100	Total coeficiente	Por el . . . . por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. . . . .	Recargo a determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores . . . . .		
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
1	Aguasal. . . . .	821	»	»	»	205'25	1.026'25	263'55	5'30	»	268'85	»	»	»	»
2	Casasola de Arión. . . . .	7.250	»	7.975	»	»	15.225	3.909'73	51'59	»	3.961'32	»	»	»	»
3	Cérvillego de la Cruz. . . . .	2.716	»	»	3.259'20	»	5.975'20	1.534'42	145'17	»	1.679'59	»	»	»	»
4	Piñel de abajo. . . . .	4.564	»	»	5.476'80	»	10.040'80	2.578'46	66'54	»	2.645	»	»	»	»
5	Santa Eufemia del Arroyo. . . . .	4.482	»	»	5.378'40	»	9.860'40	2.532'13	223'88	»	2.756'01	»	»	»	»
6	Uruñeja. . . . .	8.850	»	9.735	»	»	18.585	4.772'58	81'60	»	4.854'18	»	»	»	»
	TOTALES. . . . .	28.683	»	17.710	14.114'40	205'25	60.712'65	15.590'87	574'08	»	16.164'95	»	»	»	»

Valladolid, 6 de Septiembre de 1929. — El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

Repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria para el año de 1929

CIRCULAR

Insertas en el presente «Boletín» las cantidades que por el concepto arriba expresado ha de satisfacer cada uno de los pueblos que a continuación se relacionan, esta Administración advierte a los señores Alcaldes:

1.º El aumento del 25 por 100 establecido por el Real decreto de 22 de Octubre de 1926, figurará juntamente con el líquido imponible de cada contribuyente como en repartimientos anteriores vino figurando el señalado por la Ley de 26 de Julio de 1922.

2.º Los tipos de gravamen para la riqueza reconocida son: pueblos que figuran en la primera sección, el 18'56 por 100; pueblos que corresponden a la sección segunda, 22'090279 por 100.

Es muy de tener en cuenta que los anteriores tipos constituyen el coeficiente, es decir, el único gravamen sobre la riqueza, ya que éste es comprensivo del antiguo cupo y recargos.

3.º Cuando el gravamen exceda en los pueblos de la primera sección del 18'56 por 100 y en los de la segunda del 23'49 por 100, que son los tipos máximos señalados a esta riqueza, los Ayuntamientos y Juntas periciales tienen la ineludible obligación de presentar con el reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravios, sin que esto sea óbice para interrumpir la cobranza dentro de los plazos legales.

4.º Son también de aplicar a esta contribución cuantas prescripciones se insertan para el repartimiento de la contribución urbana, en este mismo «Boletín», las que deberán ser tenidas muy en cuenta para evitar la devolución de los documentos y por tanto el retraso en el servicio, pudiendo por ello incurrir en las responsabilidades señaladas.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios pondrán el mayor celo en el servicio que les está encomendado y fiel observancia de los preceptos contenidos en esta Circular, y en la citada del repartimiento de urbana, así como los que en este sentido se publiquen.

Valladolid 7 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS		Suma las bajas (viii + ix)	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo (vii + x)
		Rústica	Pecuaria	COEFICIENTE	Por cuota del Tesoro	Por el ... por 100 para cubrir partidas fallidas, aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartimientos anteriores	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el ... por 100 de lo repartido demás en la localidad en el año anterior		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Castroaño	199.926	40.716	44.663'15	4.315'37	48.978'52					
2	Fuensaldaña	93.750	11.016	19.444'57	13'29	19.457'86					
3	Fuente Olmedo	44.219	7.535	9.605'54	155'67	9.761'21					
4	Laguna de Duero	64.610	18.966	15.511'71	740'80	16.252'51					
5	Langayo	47.114	6.753	9.997'72	42'09	10.039'81					
6	Llano de Olmedo	39.210	4.923	8.191'08	55'81	8.246'89					
7	Pedraja de Portillo (La)	72.565	21.776	17.509'69	841'16	18.350'85					
8	Quintanilla de arriba	56.005	16.170	13.395'68	122'89	13.518'57					
9	Traspinedo	37.503	6.291	8.128'16	31'33	8.159'49					
10	Villafranca de Duero	26.906	8.267	6.528'10	1.311'45	7.839'55					
11	Zarza (La)	37.531	6.854	8.237'88	111'62	8.349'50					
TOTALES		719.339	149.267	161.213'28	7.741'48	168.954'76					

Contribución Territorial.—RIQUEZA RÚSTICA

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general del Reino, a saber: 868.606 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18'56 por 100, da una contribución de 161.213'28 pesetas, o sean 138.976'96 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 22.236'32 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCIÓN PRIMERA

Valladolid, 7 de Septiembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 8.033.230 pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente que se eleva a 22'090279 por 100, da una contribución de 1.774.563'60 pesetas, o sean 1.529.796'21 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 19'043344 por 100 y 244.767'39 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

SECCION SEGUNDA

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO		CONTRIBUCIÓN		AUMENTOS		BAJAS		Suman las bajas (VIII + IX) X	Cantidad total por que buir cada pueblo (VII - X) XI
		Rústica	Pécuaría	TOTAL (I + II) III	COEFICIENTE Por 100	Por cuota del Tesoro 19'043344	Por recargo del 16 por 100 3'046935	Total coeficiente 22'090279	Por el ... por 100 para cubrir partidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del Reglamento vigente V		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Aguasal	36.755	8.291	45.046	9.950'79	281'50	10.232'29	10.232'29	»	»	»
2	Alaejos	322.771	10.219	332.990	73.558'42	932'98	74.491'40	74.491'40	»	»	»
3	Alcazarén	92.404	11.694	104.098	22.995'54	742'44	23.737'98	23.737'98	»	»	»
4	Aldea de San Miguel	58.349	12.455	70.804	15.640'80	1.990'66	17.631'46	17.631'46	»	»	»
5	Aldeamayor de San Martín	61.091	5.120	66.211	14.626'19	1.371'08	15.997'27	15.997'27	»	»	»
6	Almenara de Adaja	28.489	2.877	31.366	6.928'84	»	6.928'84	6.928'84	»	»	»
7	Arroyo	38.001	4.890	42.891	9.474'74	127'95	9.602'69	9.602'69	»	»	»
8	Ataquines	101.690	13.268	114.958	25.394'54	1.086'61	26.481'15	26.481'15	»	»	»
9	Bobadilla del Campo	76.955	6.355	83.110	18.359'23	121'75	18.480'98	18.480'98	»	»	»
10	Bocigas	40.852	8.408	49.260	10.881'67	358'89	11.240'56	11.240'56	»	»	»
11	Boecillo	31.735	2.900	34.635	7.650'96	140'23	7.791'19	7.791'19	»	»	»
12	Braojos de Medina	56.732	7.500	64.232	14.189'04	142'67	14.331'71	14.331'71	»	»	»
13	Campaspero	49.309	10.232	59.541	13.152'77	2'35	13.155'12	13.155'12	»	»	»
14	Campillo (El)	56.450	4.840	61.290	13.539'13	308'42	13.847'55	13.847'55	»	»	»
15	Camporredondo	24.657	1.856	26.513	5.856'80	»	5.856'80	5.856'80	»	»	»
16	Carpio	104.688	22.877	127.565	28.179'46	5.371'52	33.550'98	33.550'98	»	»	»
17	Castrejón	52.526	8.576	61.102	13.497'60	71'30	13.568'90	13.568'90	»	»	»
18	Castriello de Duero	57.812	7.263	65.075	14.375'25	694'84	15.070'09	15.070'09	»	»	»
19	Cervillejo de la Cruz	55.470	4.720	60.190	13.296'14	213'70	13.509'84	13.509'84	»	»	»
20	Ciguñuela	66.049	24.106	90.155	19.915'50	252'68	20.168'18	20.168'18	»	»	»
21	Cistérniga	84.873	5.844	90.717	20.039'64	256'14	20.295'78	20.295'78	»	»	»
22	Cogeces del Monte	72.218	28.756	100.974	22.305'44	1.236'79	23.542'23	23.542'23	»	»	»
23	Corcos	76.630	12.784	89.414	19.751'80	2.990'41	22.742'21	22.742'21	»	»	»
24	Fompedraza	19.598	2.661	22.259	4.917'07	23'72	4.940'79	4.940'79	»	»	»
25	Fresno el Viejo	123.521	13.269	136.790	30.217'30	81'64	30.298'94	30.298'94	»	»	»
26	Geria	68.769	7.690	76.459	16.890	125'77	17.015'77	17.015'77	»	»	»
27	Gomeznarro	52.642	11.407	64.049	14.148'60	13'49	14.162'09	14.162'09	»	»	»
28	Hornillos	42.259	4.213	46.472	10.265'90	718'94	10.984'84	10.984'84	»	»	»
29	Ischar	121.339	13.901	135.240	29.874'89	2.355'40	32.230'29	32.230'29	»	»	»
30	Lomoviejo	47.782	6.512	54.294	11.993'69	10'60	12.004'29	12.004'29	»	»	»
31	Matapozuelos	107.790	13.455	121.245	26.783'35	230'64	27.013'99	27.013'99	»	»	»
32	Mayorga	325.031	51.355	376.386	83.144'72	2.831'07	85.975'79	85.975'79	»	»	»
33	Medina del Campo	314.174	42.351	356.525	78.757'36	376'64	79.134	79.134	»	»	»
34	Mojados	67.568	9.422	76.990	17.007'30	1.739'87	18.747'17	18.747'17	»	»	»
35	Moraleja de las Panaderas	12.531	4.144	16.675	3.683'54	48'60	3.732'14	3.732'14	»	»	»
36	Nava del Rey	528.491	38.571	567.062	125.265'58	3.547'89	128.813'47	128.813'47	»	»	»
37	Nueva Villa de las Torres	59.080	4.979	64.059	14.150'81	814'38	14.965'19	14.965'19	»	»	»
38	Olmado	328.936	47.102	376.038	83.067'84	20.561'26	103.629'10	103.629'10	»	»	»
39	Parrilla (La)	35.239	8.553	43.792	9.673'77	125'97	9.799'74	9.799'74	»	»	»

40	Pedrajas de San Esteban.	51.745	13.391	65.136	14.388'72	1.089'48	15.478'20
41	Peñafiel.	142.843	27.383	170.226	37.603'40	2.476'40	40.079'80
42	Pesquera de Duero.	84.309	19.467	103.776	22.924'41	295'56	23.219'97
43	Pollos.	126.249	13.787	140.036	30.934'34	347'17	31.281'51
44	Portillo.	103.916	21.966	125.882	27.807'68	2.074'52	29.882'20
45	Pozal de Gallinas	84.559	19.307	103.866	22.944'30	372'74	23.317'04
46	Puras	23.249	3.655	26.904	5.943'16	384'10	6.327'26
47	Ramiró.	26.987	3.787	30.774	6.798'05	204'96	7.003'01
48	Renedo de Esgueva.	82.525	11.655	94.180	20.804'60	262'71	21.067'33
49	Roales.	51.979	6.846	58.825	12.994'60	786'67	13.781'27
50	Robladillo.	16.830	3.289	20.119	4.444'34	154'84	4.444'34
51	Rodilana.	95.878	9.064	104.942	23.181'98	168'68	24.336'82
52	Rubi de Bracamonte	60.137	6.250	66.387	14.665'07	63'10	14.833'75
53	Rueda.	315.704	29.688	345.392	76.298'05	63'10	76.361'15
54	San Miguel del Arroyo	31.085	16.145	47.230	10.433'24	2.721'24	13.154'48
55	San Pablo de la Moraleja.	38.710	5.363	44.073	9.735'85	88'19	9.824'04
56	Santovenia de Pisuerga	27.281	4.389	31.670	6.996	159'62	7.155'62
57	San Vicente del Palacio	70.775	16.818	87.593	19.349'54	32'84	19.382'38
58	Seca (La)	201.918	15.742	217.660	48.081'69	22'55	48.104'24
59	Serrada.	83.610	12.269	95.879	21.179'94	390'34	21.570'28
60	Siete Iglesias de Trabancos.	170.576	35.085	205.661	45.431'09	732'43	46.163'52
61	Simancas	112.825	18.767	131.592	29.069'04	1.257'64	30.326'68
62	Torre de la Orden	135.938	20.939	156.877	34.654'57	170'68	34.825'25
63	Trigueros del Valle.	64.678	9.855	74.533	16.464'55	429'94	16.894'49
64	Tudela de Duero	216.579	16.643	233.222	51.519'39	1.490'73	52.010'12
65	Valdestillas	67.506	16.175	83.681	18.485'36	1.576'12	20.061'48
66	Velascávaro	55.431	7.695	63.126	13.944'71	112'18	14.056'89
67	Viana de Cega	22.573	3.261	25.834	5.706'80	63'63	5.770'43
68	Villabáñez.	107.340	23.544	130.884	28.912'64	643'10	29.555'74
69	Villanubla.	118.044	34.299	152.343	33.653'66	84'88	33.738'54
70	Villanueva de Duero	85.258	14.151	99.409	21.959'73	973'14	22.932'87
71	Villaverde de Medina	174.528	19.064	193.592	42.765'01	1.166'14	43.931'15
72	Zaratán.	70.366	25.088	95.454	21.086'06	192'30	21.278'36
	TOTALES.	7.022.987	1.010.243	8.033.230	1.774.563'60	73.289'41	1.847.853'01
11	Sección primera.	719.339	149.267	868.606	161.213'28	7.741'48	168.954'76
72	Idem segunda.	7.022.987	1.010.243	8.033.230	1.774.563'60	73.289'41	1.847.853'01
83	TOTALES.	7.742.326	1.159.510	8.901.836	1.935.776'88	81.030'89	2.016.807'77

RESUMEN

Valladolid, 7 de Septiembre de 1929. — El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, según el artículo 10 del Reglamento de Rentas Públicas, y habiendo sido aprobado por la Comisión municipal en la sesión de 12 de Septiembre de 1929, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Rentas Públicas, se ha procedido a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de diez días hábiles siguientes pueda formularse cualquier reclamación que se considere oportuna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Rentas Públicas.

El presente presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, según el artículo 10 del Reglamento de Rentas Públicas, y habiendo sido aprobado por la Comisión municipal en la sesión de 12 de Septiembre de 1929, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Rentas Públicas, se ha procedido a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de diez días hábiles siguientes pueda formularse cualquier reclamación que se considere oportuna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Rentas Públicas.

El presente presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, según el artículo 10 del Reglamento de Rentas Públicas, y habiendo sido aprobado por la Comisión municipal en la sesión de 12 de Septiembre de 1929, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Rentas Públicas, se ha procedido a la publicación del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia, para que en el término de diez días hábiles siguientes pueda formularse cualquier reclamación que se considere oportuna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Rentas Públicas.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 4.049

**Olivares de Duero**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Olivares de Duero, 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Santos Toribio.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Pozal de Gallinas.

Núm. 4.035

**Piñel de abajo**

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1928, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término y, en su caso, formular por escrito las observaciones y reparos que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Piñel de abajo, 12 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Teodosio Fernández.

Núm. 4.040

**Pollos**

Terminado el padrón de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasados que sean no se admitirán las que se presenten.

Pollos, 14 de Septiembre de 1929.—El Alcalde accidental, Venancio Rodríguez.

Núm. 4.063

**Valverde de Campos**

Hallándose confeccionado el padrón de edificios y solares y las listas cobratorias del mismo para el año próximo, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde el día siguiente que aparezca el presente en el «Boletín Oficial», para oír reclamaciones, pasado el cual no se atenderá ninguna.

Valverde de Campos, 16 de Septiembre de 1929.—El Alcalde accidental, Desiderio Blanco.

Núm. 4.036

**Vega de Valdeironco**

Terminado el padrón de los edificios y solares de este término, formado para los ejercicios de 1930 y 1931, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de reclamación, pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Vega de Valdeironco, 14 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Bernáldez.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Saelices de Mayorga.  
Viloria.  
Villafrechós.

Núm. 4.046

**Villabrágima**

Don Cecilio García Estébanez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabrágima.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, en sesión de catorce del actual, por unanimidad acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil pesetas, de ellas cuatrocientas con imputación al capítulo 7.º, artículo 7.º de gastos, y las otras seiscientas para reforzar la consignación del capítulo 18 (Imprevistos) en el año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de saneamiento de terrenos y otros ocasionados y que puedan originarse sin consignación en presupuesto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal y con el fin

de que durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial», pueda ser examinado el expediente y contra él producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Villabrágima, 15 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Cecilio García.

Núm. 3.997

**Villalbarba**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26 y años de 1927 y 1928, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, con el fin de que los habitantes de esta villa puedan examinarlas y formular cuantas observaciones o reparos estimen pertinentes.

Villalbarba, 10 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Fabio Martín.

Núm. 4.021

**Villalón de Campos**

Vacante en este Ayuntamiento una plaza de Matrona o Profesora en partos para la asistencia de las familias incluidas en la Beneficencia municipal, se anuncia por segunda vez a concurso para su provisión, debiendo las solicitantes presentar en la Secretaría municipal, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, las instancias debidamente reintegradas y para su toma de razón el título correspondiente.

El sueldo anual será el de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Villalón de Campos, 13 de Septiembre de 1929.—El Alcalde accidental, Jerónimo Villanueva.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados municipales**

Núm. 3.988

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 453 de entrada del corriente año, por lesiones a

Ladislao Burgoa, contra Miguel Rodríguez, Ignacio Ortega y otro desconocido, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Miguel Rodríguez Real e Ignacio Ortega, cuyo segundo apellido se ignora, como autores de una falta de lesiones a Ladislao Burgos, a la pena de quince días de arresto que sufrirán en la prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio. Y archívense las diligencias en cuanto al denunciado desconocido.

Y para la notificación de la presente al Ignacio Ortega y al denunciado desconocido, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ignacio G. de la Torre.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a siete de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Ignacio G. de la Torre.

Núm. 4.033

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 634, por lesiones y amenazas contra Pedro Rodríguez Heredia; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado Pedro Rodríguez Heredia, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial.